

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023.

A despacho de la señora Jueza el presente asunto, el presente expediente Ejecutivo promovido Bancolombia Cesionario Carlos Eduardo Contreras Valero en contra de la Subasta Ganadera de Caldas.

De igual manera, me permito informar que existe un título constituido por valor de \$580.245.46.

 <b>Banco Agrario de Colombia</b> NIT. 800.037.800-8	
<b>Datos de la Transacción</b>	
<b>Tipo Transacción:</b>	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
<b>Usuario:</b>	CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
<b>Datos del Título</b>	
<b>Número Título:</b>	45413000003416
<b>Número Proceso:</b>	17380311200120180050900
<b>Fecha Elaboración:</b>	09/07/2019
<b>Fecha Pago:</b>	NO APLICA
<b>Fecha Anulación:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial:</b>	173802031001
<b>Concepto:</b>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<b>Valor:</b>	\$ 580.245,46
<b>Estado del Título:</b>	IMPRESO ENTREGADO
<b>Oficina Pagadora:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial título anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial título Anterior:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Nuevo Título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Fecha Autorización:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Demandante</b>	
<b>Tipo Identificación Demandante:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Demandante:</b>	8909039388
<b>Nombres Demandante:</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>Apellidos Demandante:</b>	BANCOLOMBIA SA
<b>Datos del Demandado</b>	
<b>Tipo Identificación Demandado:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Demandado:</b>	9002930151
<b>Nombres Demandado:</b>	SUBASTA GANADERA DE
<b>Apellidos Demandado:</b>	SUBASTA GANADERA DE
<b>Datos del Beneficiario</b>	
<b>Tipo Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Número Identificación Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Nombres Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Apellidos Beneficiario:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>No. Oficio:</b>	SIN INFORMACIÓN
<b>Datos del Consignante</b>	
<b>Tipo Identificación Consignante:</b>	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
<b>Número Identificación Consignante:</b>	8600343137
<b>Nombres Consignante:</b>	BANCO
<b>Apellidos Consignante:</b>	DAVIVIENDA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Sírvase proveer,

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.:** Ejecutivo Singular

**Rad. No.:** 17380 31 12 002 2018 00509 00

**CORRIGE AUTO Y ORDENA CONVERTIR TÍTULO A FAVOR DEL PROCESO 2019-00141-00**

1. Mediante auto de fecha 04/08/2022, el despacho dio por terminado el presente proceso por dación en pago y, en el ordinal tercero ordenó:

*"**TERCERO:** Dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso radicado bajo el No. 2018-00452-00, las medidas cautelares decretadas en este despacho, excluyendo el bien inmueble con matrícula No. 162-30865 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca."*

Revisado el expediente, advierte el despacho que, en dicho auto se incurrió en un error, por cuanto el proceso en el cual surtió el embargo de remanentes en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, fue con el radicado No. 2019-00141-00 y no 2018-00452 como equívocamente se indicó, debido a que la solicitud proveniente del extinto juzgado así lo solicitaba – fl. 5 del expediente físico y fl. 8 archivo 01 del expediente electrónico.

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

*"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"*

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 04/08/2022, de la siguiente manera:

**"TERCERO:** Dejar a disposición del Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-00141-00, las medidas cautelares decretadas en este despacho, excluyendo el bien inmueble con matrícula No. 162-30865 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 04/08/2022 quedará incólume.

Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

2. Por otro lado, vista la constancia secretaria que antecede y revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidenció que existe un título constituido para el presente proceso por valor de \$580.245.45.

Así las cosas, y toda vez que el proceso 2019-00141 fue remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a este despacho judicial, procédase su conversión al citado proceso.

Por secretaría procédase a la respectiva conversión del título No. 454130000003416 por valor de \$580.245.46.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5b34f8da3349e0dd44ec0cdd32f7c6bc6ebfbc481fc80938cbcc88f9f591e**  
Documento generado en 30/03/2023 10:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>